



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

|             |                                                                    |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO No. 386                                        |
| RADICADO    | 05001-31-10-012-2020-00211 00                                      |
| PROCESO     | CESACIÓN EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO,<br>DEL MATRIMONIO CATÓLICO |
| DECISIÓN    | INADMITE DEMANDA                                                   |

Al estudiar la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por MARÍA LUZ MONTOYA VALENCIA en contra de RICARDO IVÁN GÓMEZ MORA, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado principal, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5º inciso 2º)
2. Afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el demandado, informando la forma como la obtuvo (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8º inciso 2º) .
3. Indicará el número de identificación de cada una de las partes (Artículo 82, nral. 2º del Código General del Proceso).

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE la demanda de Cesación de los Efectos Civiles, por Divorcio, del Matrimonio Católico instaurada por MARÍA LUZ MONTOYA VALENCIA en contra de RICARDO IVÁN GÓMEZ MORA.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la doctora MARISOL LÓPEZ ZULUAGA para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARIA JUDIT CAÑAS MESA  
JUEZ**

ODA



**Firmado Por:**

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**08df361a5d93be92f7f4a11c7768fc5b1741e54ddfedda623f7c1803f0dc4c4**

Documento generado en 13/08/2020 07:32:18 p.m.